

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CUOTAS

Una vez alcanzado el Capital Autorizado, los aumentos de capital únicamente podrán realizarse previo acuerdo de la Asamblea General, pudiendo delegar al Comité de Vigilancia o al Comité de Inversiones, la aprobación del aumento, montos, valor cuota, plazos y demás condiciones y características para cada aumento o para todos los aumentos de capital.

En todos los casos de aumento de capital el Comité de Inversiones, la Asamblea General o, de ser el caso, el Comité de Vigilancia, según corresponda, establecerá, o de ser el caso, propondrá lo siguiente:

1. El número de Cuotas a ser emitidas
2. El valor de colocación al que se realizará la suscripción, pudiendo ser este a valor nominal, bajo la par, o con prima de capital. En general, el valor de colocación de la Cuota tendrá como máximo el valor cuota proyectado a la fecha de suscripción de las nuevas Cuotas, más los costos estimados de levantamiento de capital. Asimismo, tendrá como valor mínimo la suma del último valor cuota disponible al momento de la ejecución o aprobación de dicho aumento por, según sea el caso, el Comité de Inversiones, la Asamblea General o el Comité de Vigilancia; más los costos estimados de levantamiento de capital.
3. El porcentaje o monto mínimo de suscripción.
4. El plazo de vencimiento de la oferta.
5. El lugar y forma de pago de las Cuotas.
6. El procedimiento que se utilizará para la colocación de Cuotas.

Los Partícipes del Fondo tendrán derecho a suscribir preferentemente las Cuotas que se emitan en el marco de los aumentos de capital del Fondo, en forma proporcional al total de Cuotas de las que sean titulares; excepto cuando renuncien de manera expresa al ejercicio de dicho derecho.

Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente:

Los Partícipes gozarán del derecho de suscripción preferente a suscribir las clases de Cuotas que se coloquen de las que sean titulares, en forma proporcional a su tenencia de Cuotas de dichas clases.

Mecanismo de Ruedas

El derecho de preferencia se ejerce en dos (2) ruedas. En la primera, el Partícipe tiene derecho a suscribir las nuevas Cuotas, a prorrata de su participación en el capital del Fondo a la fecha en que se acuerda dicho aumento de capital.

Si quedasen Cuotas sin suscribir, quienes han intervenido en la primera rueda pueden suscribir, en segunda rueda, las Cuotas restantes a prorrata de su participación en el Fondo, considerando en ella las Cuotas que hubieran suscrito en la primera rueda. La SAFI deberá establecer el procedimiento que debe seguirse para el caso que queden Cuotas sin suscribir luego de terminada la segunda rueda.

El mecanismo de ruedas descrito no resultará aplicable cuando todos los Partícipes acuerden unánimemente en la Asamblea General participar en la suscripción de nuevas Cuotas producto de un aumento de capital del Fondo o, sin participar en la suscripción de Cuotas, acuerden unánimemente un procedimiento distinto para tal efecto.